REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE TUNJA

Tunja, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a los parámetros del artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y del artículo 1º del decreto 1382 de 2000, ADMÍTASE la presente acción promovida por OSCAR JAVIER TORRES BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.628.581 que pretende se garanticen derechos fundamentales frente a la Fiscalía General de la Nación.

Por tanto, remítase de inmediato copia de la acción a los organismos accionados, para que en el término perentorio de 48 horas emitan pronunciamiento frente a la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo digno, al mérito, mínimo vital e igualdad.

Se ordena vincular de oficio como terceros con interés en la presente actuación, a los participantes que se encuentren en la lista de elegibles y/o que se encuentren en la misma etapa que el accionante para acceder al empleo denominado "*Investigador Grado I – OPEC I-107-10 (3)*".

Para notificar a los terceros con interés que deseen hacerse parte en la presente acción, se ordena a la Fiscalía General de la Nación que inmediatamente reciba la presente notificación, publique el escrito de tutela junto con el presente auto admisorio en la página web del concurso, concretamente en el sitio donde publican la información de dicha convocatoria y al menos por el término de dos (2) días, informando que las intervenciones se recibirán en el correo electrónico institucional de este Despacho (j03pctotunja@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La entidad accionada deberá certificar el cumplimiento de la publicación aquí ordenada.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 28, decreto 262 de 2000 que modificó entre otros el régimen de competencias interno de la Procuraduría General de la Nación, notifíquese la presente acción al señor Procurador judicial delegado para que si a bien lo tiene intervenga en representación del Ministerio Público.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591/91, notifíquese el presente auto admisorio por el medio más expedito y eficaz, al igual que los demás que se emitan en el trámite de la presente acción. Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para proferir la decisión a que haya lugar.

CÚMPLASE

JAVIER ORLANDO GARCÍA ANGARITA
Juez